



Ubicación 52526
Condenado OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS
C.C # 78715824

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 52526
Condenado OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS
C.C # 78715824

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

República de Colombia
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Una vez verificado en la pagina de la Rama Judicial que el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.476.273 y T.P. 123.391 del Consejo Superior de la Judicatura, no tiene sanciones disciplinarias, se le reconoce personería como defensor de OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder anexo.

Ahora, atendiendo la solicitud de permiso para trabajar incoada por el defensor del penado OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, es importante hacerle las siguientes precisiones al profesional del derecho:

La prisión domiciliaria presenta marcadas diferencias con el régimen intramural de privación de la libertad, pues no obstante que una y otro entrañan una limitación al derecho fundamental de locomoción de los privados de la libertad; la prisión intramural contempla una mayor injerencia de la autoridad pública carcelaria en el ámbito personal del condenado, mientras que *la figura sustitutiva de la prisión domiciliaria reduce significativamente el rigor propio de la prisión formal, preceptiva ésta consagrada en el código penal restringida para cierta clase de condenados, de quienes se espera el irrestricto acatamiento a los límites que la medida impone, en orden a preaver principalmente que estos no colocarán en peligro a la comunidad.*

La prisión domiciliaria le permite al beneficiario, estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno y al Estado descongestionar los centros regulares del reclusión, **pero el condenado continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio**, por lo tanto, su situación jurídica no puede considerarse diferente a la de detenido, que no obstante le permite realizar en su domicilio actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones, buscando con ello su resocialización.

La prisión domiciliaria no puede entenderse jamás como una libertad y, en búsqueda de un derecho fundamental como lo es el trabajo, pretender que se le autorice salida de la prisión domiciliaria, perdiéndose la efectiva aplicación de la función retributiva justa de la pena, entendiéndose como tal el componente del castigo que es inherente a la pena de prisión, que permite al condenado privado de la libertad, sopesar y recapacitar en la soledad de su celda, o habitación, los resultados que con su conducta contraria a derecho ha generado

consigo mismo, con su familia y con la comunidad de la que forma parte.

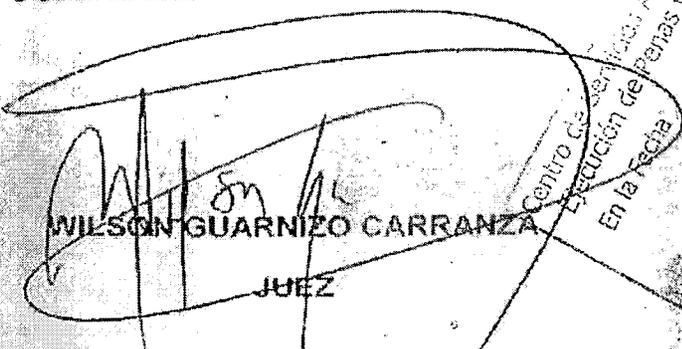
Descendiendo al caso particular, tal como está dirigida la petición de permiso para trabajar la misma se hace inviable, pues no puede pretender el condenado **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS** que el despacho le conceda el permiso para trabajar bajo las condiciones que expone, habida cuenta debe desplazarse a diferentes sitios por su función comercial tal y como lo señala en la solicitud; además tampoco cabría la mas mínima posibilidad que el despacho le autorizara al condenado traslados fuera de la ciudad, seria evidente la desnaturalización de la medida restrictiva otorgada pues su condición es de persona privada de la libertad.

Ello no significa que esta instancia judicial desconozca el trabajo como derecho fundamental, o que el penado no tenga derecho a ejercer una labor en procura no solo de su resocialización sino también de obtener ingresos para su subsistencia y la de su familia; pero si debe quedar claro que el sentenciado puede ejercer cualquier labor lícita en su domicilio o fuera de él pero en un sitio y en un horario determinado donde puede ser verificado su cumplimiento a la medida sustitutiva otorgada que contiene, se reintera, restricciones de locomoción.

Por lo anterior, se insta al condenado **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS** para que si insiste en su intención de laborar por fuera de su domicilio, realice nueva petición en tal sentido, pero la misma debe corresponder a una solicitud seria, en la que se indique qué actividad lícita pretende desarrollar, en qué sitio concreto (**dirección de domicilio laboral determinada sin que implique desplazamientos**) y dentro de qué horario; todo ello porque las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y este Despacho deben vigilar el cumplimiento estricto de la prisión domiciliaria concedida.

Entonces, hechas las anteriores precisiones, no es posible que este despacho le conceda el permiso para trabajar bajo las condiciones expuestas, pues no deben olvidar tanto el condenado como su defensor que aunque fue agraciado con un beneficio normativo, ello no lo excluye del cumplimiento de la pena intramural, así sea en el domicilio fijado como sitio de reclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Investigación de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha
Notifiqué por Escrito
La anterior Providencia
27 AGO 2020

OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS <odeleons@hotmail.com>



Mar 25/08/2020 2:24 PM

Para: Cristhoper Viveros

Yo OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS declaró que fui notificado sobre el auto de fecha 2 de julio de 2020

Mi número de cédula es 78.715.824 y mi número de contacto es 3108678994

Otto Fernando De León Burgos

+57 3108678994

República de Colombia
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Una vez verificado en la pagina de la Rama Judicial que el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.476.273 y T.P. 123.391 del Consejo Superior de la Judicatura, no tiene sanciones disciplinarias, se le reconoce personería como defensor de OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder anexo.

Ahora, atendiendo la solicitud de permiso para trabajar incoada por el defensor del penado OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, es importante hacerle las siguientes precisiones al profesional del derecho:

La prisión domiciliaria presenta marcadas diferencias con el régimen intramural de privación de la libertad, pues no obstante que una y otro entrañan una limitación al derecho fundamental de locomoción de los privados de la libertad; la prisión intramural contempla una mayor injerencia de la autoridad pública carcelaria en el ámbito personal del condenado, mientras que *la figura sustitutiva de la prisión domiciliaria reduce significativamente el rigor propio de la prisión formal, preceptiva ésta consagrada en el código penal restringida para cierta clase de condenados, de quienes se espera el irrestricto acatamiento a los límites que la medida impone, en orden a prever principalmente que estos no colocarán en peligro a la comunidad.*

La prisión domiciliaria le permite al beneficiario, estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno y al Estado descongestionar los centros regulares del reclusión, **pero el condenado continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio**, por lo tanto, su situación jurídica no puede considerarse diferente a la de detenido, que no obstante le permite realizar en su domicilio actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones, buscando con ello su resocialización.

La prisión domiciliaria no puede entenderse jamás como una libertad y, en búsqueda de un derecho fundamental como lo es el trabajo, pretender que se le autorice salida de la prisión domiciliaria, perdiéndose la efectiva aplicación de la función retributiva justa de la pena, entendiéndose como tal el componente del castigo que es inherente a la pena de prisión, que permite al condenado privado de la libertad, sopesar y recapacitar en la soledad de su celda, o habitación, los resultados que con su conducta contraria a derecho ha generado

consigo mismo, con su familia y con la comunidad de la que forma parte.

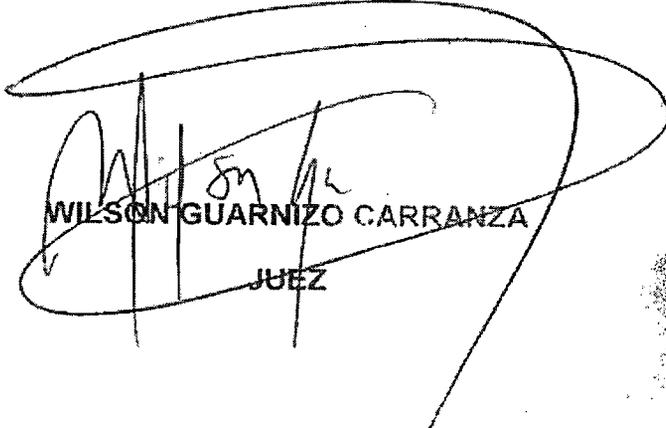
Descendiendo al caso particular, tal como está dirigida la petición de permiso para trabajar la misma se hace inviable, pues no puede pretender el condenado **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS** que el despacho le conceda el permiso para trabajar bajo las condiciones que expone, habida cuenta debe desplazarse a diferentes sitios por su función comercial tal y como lo señala en la solicitud; además tampoco cabría la mas mínima posibilidad que el despacho le autorizara al condenado traslados fuera de la ciudad, seria evidente la desnaturalización de la medida restrictiva otorgada pues su condición es de persona privada de la libertad.

Ello no significa que esta instancia judicial desconozca el trabajo como derecho fundamental, o que el penado no tenga derecho a ejercer una labor en procura no solo de su resocialización sino también de obtener ingresos para su subsistencia y la de su familia; pero si debe quedar claro que el sentenciado puede ejercer cualquier labor lícita en su domicilio o fuera de él pero en un sitio y en un horario determinado donde puede ser verificado su cumplimiento a la medida sustitutiva otorgada que contiene, se reitera, restricciones de locomoción.

Por lo anterior, se insta al condenado **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS** para que si insiste en su intención de laborar por fuera de su domicilio, realice nueva petición en tal sentido, pero la misma debe corresponder a una solicitud seria, en la que se indique qué actividad lícita pretende desarrollar, en qué sitio concreto (**dirección de domicilio laboral determinada sin que implique desplazamientos**) y dentro de qué horario; todo ello porque las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y este Despacho deben vigilar el cumplimiento estricto de la prisión domiciliaria concedida.

Entonces, hechas las anteriores precisiones, no es posible que este despacho le conceda el permiso para trabajar bajo las condiciones expuestas, pues no deben olvidar tanto el condenado como su defensor que aunque fue agraciado con un beneficio normativo, ello no lo excluye del cumplimiento de la pena intramural, así sea en el domicilio fijado como sitio de reclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

República de Colombia
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Una vez verificado en la pagina de la Rama Judicial que el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.476.273 y T.P. 123.391 del Consejo Superior de la Judicatura, no tiene sanciones disciplinarias, se le reconoce personería como defensor de OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder anexo.

Ahora, atendiendo la solicitud de permiso para trabajar incoada por el defensor del penado OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, es importante hacerle las siguientes precisiones al profesional del derecho:

La prisión domiciliaria presenta marcadas diferencias con el régimen intramural de privación de la libertad, pues no obstante que una y otro entrañan una limitación al derecho fundamental de locomoción de los privados de la libertad; la prisión intramural contempla una mayor injerencia de la autoridad pública carcelaria en el ámbito personal del condenado, mientras que *la figura sustitutiva de la prisión domiciliaria reduce significativamente el rigor propio de la prisión formal, preceptiva ésta consagrada en el código penal restringida para cierta clase de condenados, de quienes se espera el irrestricto acatamiento a los límites que la medida impone, en orden a precaver principalmente que estos no colocarán en peligro a la comunidad.*

La prisión domiciliaria le permite al beneficiario, estar cerca de su familia o de las personas allegadas a su entorno y al Estado descongestionar los centros regulares del reclusión, **pero el condenado continúa en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio**, por lo tanto, su situación jurídica no puede considerarse diferente a la de detenido, que no obstante le permite realizar en su domicilio actividades de trabajo, estudio y enseñanza dependiendo de sus condiciones, buscando con ello su resocialización.

La prisión domiciliaria no puede entenderse jamás como una libertad y, en búsqueda de un derecho fundamental como lo es el trabajo, pretender que se le autorice salida de la prisión domiciliaria, perdiéndose la efectiva aplicación de la función retributiva justa de la pena, entendiéndose como tal el componente del castigo que es inherente a la pena de prisión, que permite al condenado privado de la libertad, sopesar y recapacitar en la soledad de su celda, o habitación, los resultados que con su conducta contraria a derecho ha generado

consigo mismo, con su familia y con la comunidad de la que forma parte.

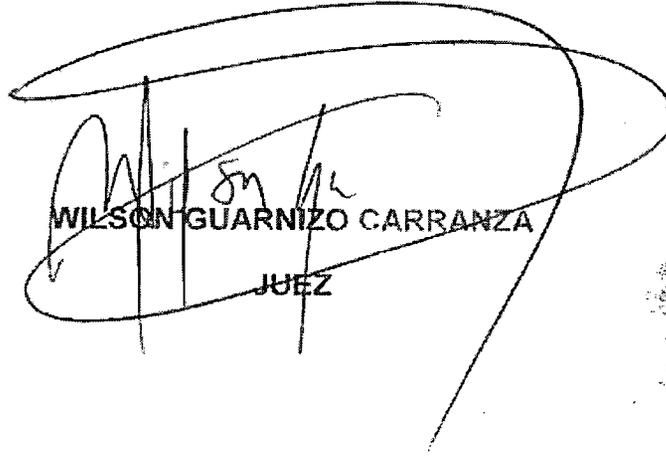
Descendiendo al caso particular, tal como está dirigida la petición de permiso para trabajar la misma se hace inviable, pues no puede pretender el condenado **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS** que el despacho le conceda el permiso para trabajar bajo las condiciones que expone, habida cuenta debe desplazarse a diferentes sitios por su función comercial tal y como lo señala en la solicitud; además tampoco cabría la más mínima posibilidad que el despacho le autorizara al condenado traslados fuera de la ciudad, sería evidente la desnaturalización de la medida restrictiva otorgada pues su condición es de persona privada de la libertad.

Ello no significa que esta instancia judicial desconozca el trabajo como derecho fundamental, o que el penado no tenga derecho a ejercer una labor en procura no solo de su resocialización sino también de obtener ingresos para su subsistencia y la de su familia; pero si debe quedar claro que el sentenciado puede ejercer cualquier labor lícita en su domicilio o fuera de él pero en un sitio y en un horario determinado donde puede ser verificado su cumplimiento a la medida sustitutiva otorgada que contiene, se reitera, restricciones de locomoción.

Por lo anterior, se insta al condenado **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS** para que si insiste en su intención de laborar por fuera de su domicilio, realice nueva petición en tal sentido, pero la misma debe corresponder a una solicitud seria, en la que se indique qué actividad lícita pretende desarrollar, en qué sitio concreto (**dirección de domicilio laboral determinada sin que implique desplazamientos**) y dentro de qué horario; todo ello porque las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y este Despacho deben vigilar el cumplimiento estricto de la prisión domiciliaria concedida.

Entonces, hechas las anteriores precisiones, no es posible que este despacho le conceda el permiso para trabajar bajo las condiciones expuestas, pues no deben olvidar tanto el condenado como su defensor que aunque fue agraciado con un beneficio normativo, ello no lo excluye del cumplimiento de la pena intramural, así sea en el domicilio fijado como sitio de reclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 3:42 PM

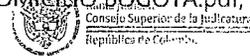
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24362 JUL 15 15:20AM 8:43

10 archivos adjuntos (11 MB)

SOLICITUD PERMISO.pdf; CERTIFICACION OTTO DE LEON.pdf; RECIBO SERVICIO DOMICILIO YOPAL.pdf; RECIBO SERVICIOS PUBLICO OFICINA BOGOTA.pdf; CONTRATO LABORAL OTTO DE LEON.pdf; DECLARACION JURAMENTADA PILAR MORALES.pdf; RECIBO COLEGIO ALEJANDRO DE LEON.pdf; RECIBO SERVICIO PUBLICO DOMICILIO BOGOTA.pdf; REGISTRO CIVIL ALEJANDRO DE LEON.pdf; CEDULA OTTO DE LEON.pdf;



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTA
VENTANILLA 8

ATENCIÓN ABOGADO

FECHA:

HORA: 15-7-20

NOMBRE FUNCIONARIO: [Firma]

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 3:39 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO RAD. No. 2011-01649 CONTRA: OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS.

Get [Outlook for Android](#)

From: OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS <odeleons@hotmail.com>

Sent: Tuesday, July 14, 2020 3:33:07 PM

To: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: PROCESO RAD. No. 2011-01649 CONTRA: OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS.

Señor

JUEZ 5o. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO RAD. No. 2011-01649 CONTRA: OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS.

OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, mayor de edad, actualmente privado de mi libertad, en esta ciudad, por cuenta de su H., Despacho, titular de la C.C. No. 78.715.824, obrando en nombre propio, atentamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, en contra de su auto fechado el dos (2) de Julio del presente año, por medio del cual, se negó el permiso para trabajar que había petitionado; solicitándole desde ahora se sirva revocar integralmente dicho proveído y en su lugar conceder el permiso petitionado.

Adjunto archivos para que sea resuelta por su despacho.

Gracias,

Otto Fernando De León Burgos

+57 3108678994

Señor

**JUEZ 5o. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

E.S.D.

**REF: PROCESO RAD. No. 2011-01649 CONTRA: OTTO
FERNANDO DE LEON BURGOS.**

OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS, mayor de edad, actualmente privado de mi libertad, en esta ciudad, por cuenta de su H., Despacho, titular de la C.C. No. 78.715.824, obrando en nombre propio, atentamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, en contra de su auto fechado el dos (2) de Julio del presente año, por medio del cual, se negó el permiso para trabajar que había peticionado; solicitándole desde ahora se sirva revocar integralmente dicho proveído y en su lugar conceder el permiso peticionado.

EL AUTO RECURRIDO:

En esencia, el auto recurrido, expone que en las condiciones en que fue solicitado el permiso, no es viable, aduciéndose que en las condiciones en que fue solicitado el aludido permiso desnaturaliza la función que le corresponde como Juez vigilante del cumplimiento de

cuando nuestro país se encuentra atravesando graves crisis sociales, económicas y especialmente de salud como consecuencia de llegamiento de la pandemia conocida como covid-19; por lo mismo, mi presencia en los dos lugares cumpliendo con los deberes para los cuales se me ha contratado viene a ser esencial, por no decir que, imperativa, pues, los profesionales trabajadores en empresas de servicios sociales es cuando con muchas mayor razón nos encontramos compelidos a intervenir con el fin de paliar el aciago momento por el cual nos encontramos atravesando, máxime cuando, dicho flagelo no tiene miramiento de estrato social para con ninguna persona.

En estas condiciones no es que se esté levantando o suspendiendo toda clase de restricción al derecho de locomoción como persona a la cual se le ha impuesto una sentencia condenatoria, sino que, como en efecto ocurre al suscrito, de lo que se trata es, de proteger y hacer prevalecer y por lo mismo, hacer operante la supremacía y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues, recordemos que mi menor hijo se encuentra en pleno desarrollo de su vida y por lo mismo, no se puede desconocer la protección que constitucionalmente le brinda el Art. 44 y 45 de la norma Superior, a cuyo cumplimiento de supremacía y prevalencia se encuentra convocada toda la sociedad Colombiana y especialmente sus autoridades, cuando dichas normas expresan:

"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

la penal al igual que al Inpec, la concesión de un permiso para laborar con desplazamientos por diversas ciudades de la geografía nacional.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Delanteramente debo manifestar a su H., Despacho que, es tal la urgencia de comenzar a trabajar, precisamente porque, como progenitor, debo atender, primordialmente las necesidades de mi menor hijo OTTO ALEJANDRO DE LEON MORALES, nacido el día 28 de Junio de 2006, especialmente en lo relativo a su alimentación, vestuario, educación y demás que son propios de la edad que ostenta que, no me ha quedado otra alternativa que convenir con mi empleador que se circunscriba mi actividad laboral única y exclusivamente a las ciudades de Bogotá-Yopal, con el horario de trabajo que se encuentra dentro de los lineamientos de nuestro derecho sustancial laboral. Siendo esta la sentida necesidad que me compele a acudir de manera tan insistente ante su H. Despacho, en procura de la concesión del tan anhelado permiso.

La primera por cuanto es la sede de mi domicilio y la segunda debido a que es la sede principal de la entidad para la cual he venido laborando desde antes de que se me concediera el cumplimiento de la pena impuesta en mi domicilio.

Desde dicha óptica es preciso hacer relevancia que, es por dicha razón que de tiempo atrás venía prestando mis servicios a nivel nacional y con mucha mayor razón en los actuales momentos.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

"ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud." (, cursiva y subrayas fuera de texto)

Sobre este especial tema, la Corte Constitucional en sentencia T-731/17, del 13 de diciembre de 2017, de la cual fue ponente el H. Magistrado Dr. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, concluyó:

"Esta Corporación, en reiterada jurisprudencia ha reconocido el carácter prevalente de los derechos de los niños y las niñas, poniendo a consideración el grado de vulnerabilidad de los menores y sus necesidades especiales para lograr su correcto desarrollo, crecimiento y formación, teniendo en cuenta que cada uno de ellos demanda condiciones específicas que deben ser atendidas por su familia, la sociedad y el Estado, por lo tanto, los servidores judiciales deberán tener en cuenta las condiciones especiales de cada caso en su totalidad, con la finalidad de dar prevalencia a sus derechos y encontrar la mejor solución de acuerdo a los intereses de estos, con arreglo a los deberes constitucionales y legales que llenen las autoridades para la preservación y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes que requieren protección, exigiendo así un mayor grado de cuidado a los juzgadores al momento de adoptar decisiones que puedan afectarlos de manera definitiva e irremediable."

De otra parte, no es que esté desconociendo la condición de persona

privada de la libertad o de desnaturalizar la medida restrictiva otorgada, sino, como lo acabo de exponer de hacer prevalecer y hacer operante, la supremacia de los derechos de los niños, en este caso, de mi menor hijo, por lo tanto en orden a evitar el apriorístico criterio de desconocimiento de la condición de personas privada de la libertad y por dicho camino no desnaturalizar la medida restrictiva otorgada, desde ahora le manifiesto a su H., Despacho, que si a bien tiene disponer que el suscrito cuando deba trasladarme a la ciudad de Yopal (Casanare) a cumplir con mis labores, a mi llegada debo informar al centro carcelario de dicha ciudad o alguna otra autoridad que a bien tenga escoger, con todo gusto estoy dispuesto a hacerlo y de la misma manera con la autoridad penitenciaria de la ciudad de Bogotá, D.C., encargada de la vigilancia del cumplimiento de la pena, igualmente estoy dispuesto a suministrar las informaciones que su Despacho tenga a bien disponer, las cuales pueden cumplirse vía whatsapp, correo electrónico o el medio que su H., Despacho estime de mayor seguridad para dicho efecto.

Bien se ve que, en estas condiciones se mantiene la condición de privado de la libertad y la naturaleza estrictiva del beneficio otorgado, al fin de cuentas, de lo que se trata es de cumplir con las obligaciones de padre del menor.

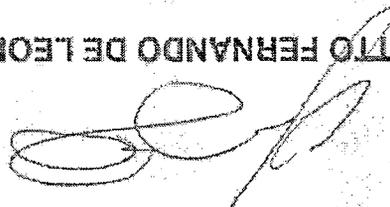
DOMICILIOS:

En orden a suministrarle certeza a su H., Despacho con respecto a los lugares en donde se cumplirá la labor y domicilio, procedo a suministrarlas así:

- 1). Lugar de Trabajo en Bogotá, D.C., Avenida El Dorado No. 68C-61 Oficina 323.
- 2). Domicilio en Bogotá: Calle 22A No. 50-49 Apartamento 1005 Torre 1.

C.C. No. 78.715.824

OTO FERNANDO DE LEON BURGOS



Del señor Juez, atentamente,

En los precedentes términos dejo sustentados mis recursos, en la esperanza que habrán de llevar a las íntima convicción moral y jurídica de la validez de los mismos.

Finalmente es pertinente advertir que con el presente recurso me permito adjuntar la modificación que se ha realizado al contrato de trabajo de común acuerdo patrono-trabajador, en orden a especificar debidamente el horario de trabajo y las ciudades en donde se desempeñaran las labores contratadas.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- 3). Dirección lugar de trabajo en Yopal: Carrera 21 #6-29
- 4). Domicilio en Yopal: Calle 30 No. 28-46 Apartamento 104 Torre 25.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: DOC - JUR305-005	
		Fecha elaboración 20/01/2010	Fecha modificación 30/06/2016
CERTIFICACIONES		Versión: 4.0	

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE - COMFACASANARE

CERTIFICA

Que él señor **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.824 de Montería, labora en la Caja de Compensación Familiar de Casanare - COMFACASANARE desde el día 4 de enero de 2010 a la fecha, desempeñando el cargo de Asesor de Dirección con un contrato a término indefinido y cumpliendo las siguientes funciones:

- A. Asesorar a la Dirección Administrativa en las diferentes funciones que por estatutos y la Ley le corresponde.
- B. Asesorar al Director en la toma de decisiones que competan a la caja en asuntos internos y externos.
- C. Suministrar el apoyo oportuno que demande el ejercicio de las funciones del Director.
- D. Generar directrices, memorandos informativos y circulares que ordene el Director de la Caja.
- E. Coordinar con las subdirecciones de la caja y demás áreas las funciones que en cumplimiento al objeto social debe realizar la Caja.
- F. Solicitar ante las diferentes dependencias la información y documentación necesarias para la atención de los asuntos que requieran la toma de decisiones e intervención personal y directa del director, previo visto bueno del Director.
- G. Participar y asistir de acuerdo con las instrucciones impartidas a reuniones, consejos y demás actividades oficiales, cuando sea delegado o autorizado por el director.




 VIGILADO SuperSubsidio

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: DOC –JUR305-005	
		Fecha elaboración 20/01/2010	Fecha modificación 30/06/2016
CERTIFICACIONES		Versión: 4.0	

- H. Responder las diferentes comunicaciones de la Dirección Administrativa con destino a la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás entidades del orden local, regional o nacional cuando se requiera.
- I. Contribuir al desarrollo y control de las políticas y programas de la caja, así como las estrategias necesarias para la ejecución de acuerdo a las directrices del director.
- J. Generar proyectos y/o iniciativas para aprobación de la Dirección Administrativa que se relacionen con el objeto social de la Corporación.
- K. Asistir en representación del Director a las reuniones y/o eventos que previamente le delegue.
- L. Asistir o apoyar las demás dependencias en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que desarrolla la caja, de acuerdo a directrices del director.
- M. Definir tipos de proyecto de Cooperación Internacional. N. Ubicar tipo de población con la cual se va a trabajar los proyectos.
- N. Seleccionar las organizaciones internacionales y buscar el contacto para la presentación de los proyectos.
- O. Realizar la formulación, evaluación y ejecución del proyecto de Cooperación Internacional.
- P. Formular, presentar y negociar proyectos de Cooperación técnica y financiera que permita fortalecer la oferta y ampliar la cobertura de los Servicios de Comfacasanare.
- Q. Implementar nuevos servicios que a través de los recursos de Cooperación internacional permitan a Comfacasanare atender los grupos más vulnerables de la población.
- R. Establecer alianzas con entidades públicas y privadas para acceder de manera conjunta a las ofertas y convocatorias de Cooperación Nacional e Internacional.
- S. Cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Trabajo.
- T. Desempeñar las demás actividades propias del cargo y las que, de acuerdo con la naturaleza y el nivel del mismo, le sean asignadas por su superior jerárquico inmediato o por el Director.

A la fecha presente su contrato se encuentra vigente y se certifica que el señor **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS**, es una persona que ha demostrado a través de los años su entrega profesional en el cargo que desempeña con total responsabilidad y es persona indispensable en el ejercicio que adelanta la Caja de Compensación Familiar de Casanare, en el



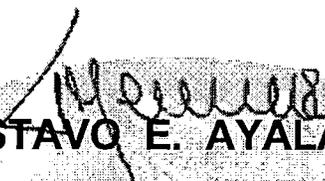
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: DOC -JUR305-005	
		Fecha elaboración 20/01/2010	Fecha modificación 30/06/2016
CERTIFICACIONES		Versión: 4.0	

mejoramiento del servicio administrativo y en la ejecución en programas enmarcados en las normas de seguridad social.

La actividad a desarrollar por el Dr. De León principalmente es en la ciudad de Bogotá en la Avenida El Dorado #68C – 61 Oficina 323 Edificio Torre Central, el horario establecido es de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm con 2 horas de almuerzo; los sábados en horario de 8:00 am a 1:00 pm. Eventualmente se realizan actividades en la ciudad de Yopal, sede principal de la Caja de Compensación, las oficinas principales se ubican en la carrera 21 #6 – 29, el horario laboral es el mismo anotado anteriormente.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Yopal - Casanare a los catorce 14 días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

Atentamente,


GUSTAVO E. AYALA LEAL
 Director



VIGILADO SuperSubsidio



OR: ENERCA SA ESP, NIT. 844.004.576-0
 YOPAL Carrera 19 N° 6-100 Ed. Emiro Sossa P.
 PBX: 634 46 80-Línea Gratuita 01 8000 910 182
 www.enerca.com.co

Datos del Usuario
 GIL DE CAMARGO OLGA
 CLL 30 NO 2846 BLOQUE 25 APTO 104 ALTOS
 Yopal
 NIT/CC: 24111348
 Meses Facturados: 1

000025218210
 Documento Equivalente NO. 203654910
Cuenta No \$4,320
Total a Pagar 11/FEB/2020
Pagar antes de 12/FEB/2020
Fecha de Suspensión 20-ENE-2020
Fecha de Impresión

Datos Técnicos
 Predio: Urbano
 Servicio: Residencial
 Estrato: 3-MB
 Ciclo: 51
 Ruta de Entrega: 905-0008019053121
 Tipo de Medida: m3
 Medidor: SYM 864845

Datos de Consumo

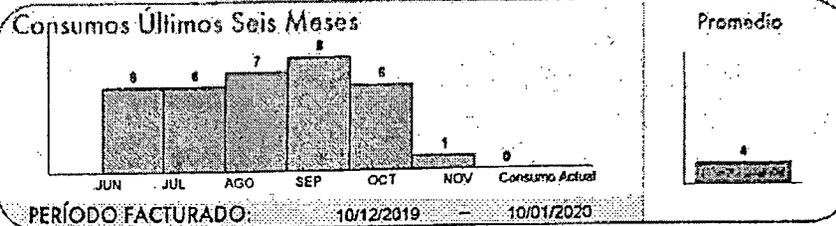
Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia	Pc	Fc	Consumo m3
1482	1482	0	1.20	87	0

Su consumo en m3 de Gas equivale a: 0 Kwh
 Tipo de Lectura: Real Anomalia: Muy bajo

Financiación
 Total Cuotas
 Cuota Actual
 Cuotas Pendientes
 Valor Financiación
 Valor Cuota
 Saldo Financiación

Calidad del Servicio

Suspensión	Admisible	Acumulado
DES(Duración)		0
Parado:		0



Costo Prestación del Servicio

Descripción	Valor (\$/m3)	Descripción	Valor (\$/M3)
Gm: Costo promedio unitario para compra de gas	346.21	Cuf: Costo fijo de comercialización	.00
Tm: Costo promedio unitario para transporte	70.89		
P: Pérdidas Sistema de Distribución	52.48		
Dm: Componente variable de Distribución	.03		
Fpc: Factor multiplicador de poder calorífico	97.14		
Cv: Costo variable de Comercialización			
Cc: Costo de confiabilidad			

Cuf = Cf 4319.50
 Estimado cliente para su información:
 Te 1 = Tarifa equivalente estrato 1 (\$/m3) 346.21
 Te 2 = Tarifa equivalente estrato 2 (\$/m3) 446.21

Detalle de la Factura

Cargo Fijo	4,319
Ajuste Decena	1

TOTAL A PAGAR \$4,320
Pagar antes de 11/FEB/2020
Fecha de Suspensión 12/FEB/2020

Calculo del Consumo

Periodo	Consumo de Gas	Valor Unidad	Valor Total	Valor Subsidio /Contribución	Valor a pagar
2019/12	0	346.21		0%	
Valor Total Consumo			\$		
Valor Subsidio/Contribución				\$0	
Valor Consumo Facturado					\$

REVISIÓN PERIÓDICA

FECHA MINIMA RP	FECHA MAXIMA RP	FECHA SUSP RP
31-OCT-21	31-MAR-22	01-ABR-22

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO REALIZAR LA CERTIFICACION ANTES DE PASAR EL GAS.

Este documento de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad a la Normas del Derecho Civil y Comercial (Ley 689 de 2001, Art 18)
 Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Somos Grande Contribuyentes
 Resolución DIAN # 012635/2018 ENE-20



Aviso de Suspensión del Servicio por Causal de No Pago:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión proceda recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U.
 ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de esta documento.
 No entregue dinero a ninguna persona.
 MARIA NIDIAN LABROTTA RODRIGUEZ
 Gerente General

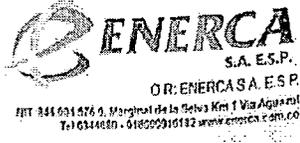
Resumen de su Cuenta \$4,650

Fecha Último Pago	
Último Pago	\$0
Valor Reclamación	0
Saldo a Favor	5
Saldo de ésta Factura	
Periodos vencidos	
Intereses por mora	



Documento Equivalente NO. 000025218210
Cuenta No 203654910
Total a Pagar \$4,320
Pagar antes de 11/FEB/2020
Fecha de Suspensión 12/FEB/2020
Fecha de Impresión

Factura de Venta No. ENER 27342829
 Cuenta 673305906
 Periodo Facturado JUN 2020
 Fecha de Facturación 08/JUL/2020



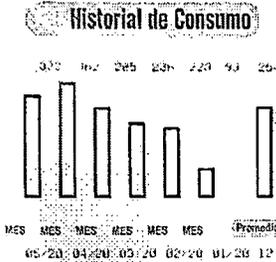
Información Técnica
 # Cuenta 673305906
 Municipio Yopal
 Ruta Entrega 6530008010041010
 Clase de Servicio Residencial
 Nivel Tensión 1 Secundaria
 Circuito 15470
 Nombre CÍRCUITO 1 TRIUN

Información Cliente
 Cliente GIL DE CARLOS OLGA
 Dirección BOY ALTOS DE MADRE BLOO 25 APTO-104
 Nit. CC 24111348

Datos de Consumo
 Marca PAF # Contador 29986153
 Lectura Actual 24272 Lectura Anterior 23985 Factor 1 Consumo (kwh) 287

Liquidación Consumo Periodo

Consumo (kwh)	\$/kwh	Valor Total(\$)
173	603.0603 =	104.329
114	603.0603 =	68.749



Valor Total Consumo Periodo: \$ 173.078
 (Subsidio / Contribución) 15,00% \$ 15.649
 Valor Consumo Facturado: \$ 157.429

Detalle de la Factura

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 157.429
Impuesto A.P.	\$ 19.039
Ajuste al Peso JNT	\$ 2

VALOR TOTAL A PAGAR: 176.470
PAGO OPORTUNO ANTES DEL 15/JUL/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN DE PAGO: 16/JUL/2020



AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAL DE NO PAGO:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U. ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de este documento.
 No entregue dinero a ninguna persona

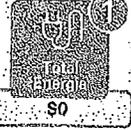
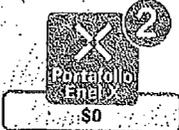
Calidad del Servicio			Información de financiación		
Indicador	Periodo	Acumulado	VFinanciación	Total Cuotas	Cuotas Pend.
DES	4.75	2.19			
FES	11	8			

Costo de Prestación del Servicio (Fórmula CUv=G+T+PR+D+R+Cv)

Gener. (G)	Trans. (T)	Perd. (PR)	Distib. (D)	Restric. (R)	Cvar (Cv)	CFijo (Cf)	Cu (\$/kwh)	Fecha	Valor \$
241.	43.1	45.3	218.	2.15	52.6	00.0	603.0	14/06/20	202.000

Información FOES Consumo Base FOES Vir KWh FOES Número factura base
ESTIMADO USUARIO: LO INVITAMOS A CONSULTAR NUESTRA PAGINA WEB PARA CONOCER LAS MEDIDAS TOMADAS POR LA EMPRESA RESOLUTIVA 058-059/2020
ENERCA es una compañía pública que presta servicios de conformidad con las normas del decreto 2859 del 2001, Art. 151
 ERICCA CATALINA NEITA PINTO GERENTE GENERAL

ENERCA S.A. E.S.P.
 Factura de Venta No. ENER 27342829
 Cuenta 673305906
 Periodo Facturado JUN 2020
 Total a pagar ENERCA ESP 176.470
 0673305906
 (415)7709998012233(8020)0673305906(3900)0000176470
 12-07-20

 \$0	+	 \$0	=	 \$0	PAGO OPORTUNO 24 JUN/2020 FECHA DE SUSPENSIÓN 30 JUN/2020
--	---	--	---	--	---

ENERGÍA		NÚMERO DE CUENTA 2587424-2		FECHA DE VENCIMIENTO 13 JUL/2020	
CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lección Actual	Lección Anterior	Legajo Facturado MW	Tabla Ingreso MW	Tarifa
ENERGÍA	14248	14248	0		\$510.87
					SUBTOTAL
					\$0

Otros cobros asociados a energía		
SOBRETASA ART. 313 LEY 1863/2019		\$0
Consumos + Otros cobros asociados a energía		\$0

Otros cobros de productos y servicios	
 Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Securol Online en la página web o instalándola a FACTURA VIRTUAL desde www.codensa.co en la sección Personas.	
Productos y servicios diferentes a los de energía y asoc	\$0
TOTAL OTROS	
\$0	

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses, de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el cobro a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de recomposición.

Lo invitamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fidei CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, esto lo cual se realiza impacto negativo a las bases de Información Financiera y cobra por gastos de cobranza.

¿CUÁL ESTU ENERGÍA?

La muestra es enseñarte a aprovechar la tuya al máximo. Ahorra energía mientras lavas, utilizando tu lavadora en su máxima capacidad. Cualquiera que sea tu energía, crece en ella.

What's your power?

PAGO OPORTUNO
24 JUN/2020

TOTAL A PAGAR
\$0

SALDO CREDITO

NÚMERO DE CLIENTE
2587424-2

Factura de Servicios Públicos No.
596312447-0



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Cuenta al Día

GESPROCOL S.A.S.

AVCL 26 68C-61 OF 323
BOG BOGOTA D.C
P - C - C1

ESTRATO NR 1182944 1/1
TVC-BOG- Micro:

Cuenta o Ref. de Pago:

05503548

Factura de Venta No.:

R 901522075

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

Período de Facturación: Jul 02/20 - Ago 01/20
Fecha de Pago Oportuno: Jul 23/20
Fecha de Factura: Jul 03/20

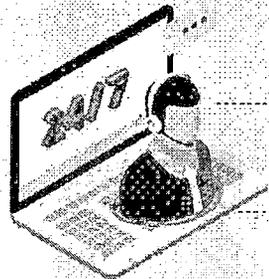
Descargue aquí la factura electrónica

T-soluciona, herramienta de asistencia tecnológica

Apreciado cliente, desde el pasado 1 de abril de 2020, se terminó el contrato de servicios con el aliado Diens S.A.S. A partir de esa fecha, Claro continúa con la prestación del servicio T-Soluciona/Soporte PC.

Cuenta con un equipo especializado las 24 horas

Soporte telefónico y remoto



Diagnóstico y configuración

Mantenimiento a tus equipos de cómputo

Soluciones innovadoras para los desafíos del futuro
Llama ya 748 8888 Opción 3 y 1 o ingresa en claro.com.co

Claro empresas

Resolución DIAM para la emisión de facturas No. 1876010930033 del 22 de Mayo de 2020 Por el R. FABRILTA desde 886-189131 al 88765799. Código único factura electrónica.

Foto: J. P. P. / Contraste / Contraste

1, 2 y 3 PASOS

para pagar tu factura

1 Ingresa en claro.com.co/negocios

2 Selecciona el botón **Paga tu factura** y escoge el servicio a pagar

3 Ten a la mano el número de referencia

GESPROCOL S.A.S.

Cuenta o Ref. de Pago:

05503548

No. de Identificación:

NI 830105972

Factura de Venta:

R 901522075

Fecha de Factura:

Jul 03/20

Período:

Jul 02/20 - Ago 01/20

Pague Antes de

Jul 23/20

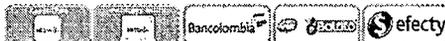
Total a Pagar

\$ 174.457

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)770998002319(8020)090152207500005503548(3900)00174457(96)20200723

Forma de Pago: Efectivo Cheque

Cod. del Banco:

Cheque N°:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EL EMPLEADOR	GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL C.C. No. 79.401.192 Bogotá D.C.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	KRA. 21 No. 6 – 29 YOPAL – CASANARE
EL TRABAJADOR	OTTO FERNANDO LEON BURGOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	78.715.824 DE MONTERIA
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	Cl.20 No.8 – 29 Yopal
SALARIO	\$ 3.521.000.00
PAGADERO POR	QUINCENAS VENCIDAS
CARGO A DESEMPEÑAR	ASESOR DE DIRECCION
CIUDAD DESEMPEÑO CARGO	YOPAL – CASANARE
FECHA INICIO LABORES	04 DE ENERO DE 2010
DOMICILIO CONTRACTUAL	KRA. 21 No. 6 – 29 YOPAL - CASANARE

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, regido además por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley:

PRIMERA. Obligaciones. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias

Gay

del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. C) Desempeñar sus labores de acuerdo a la Ley, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el manual de Funciones y Requisitos Mínimos, Código de buen Gobierno y el manual de Procesos y procedimientos. D). Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a COMFACASANARE y/o beneficios a terceros. El trabajador reconoce que los trabajos y consiguientes resultados en las actividades y cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales serán de propiedad exclusiva de COMFACASANARE, lo mismo ocurre con las mejoras que se obtengan en los procedimientos. E). Aceptar todo cambio de función u oficio que disponga COMFACASANARE cuando tales cambios no desmejoren las condiciones laborales del trabajador. F). Mantener absoluta reserva sobre todos los conocimientos e informaciones que obtenga el ejercicio de las funciones encomendadas. G). Informar a COMFACASANARE con la debida anticipación sobre cualquier circunstancia o causa justificada que le impida ir al lugar de trabajo. H). Cumplir con las metas y los objetivos individuales y de grupo establecidos por COMFACASANARE. I). Formular sus reclamos por liquidaciones de salarios que considere erradas o incompletas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de pago ordinario del reclamo. J). Diligenciar el respectivo Paz y Salvo, y hacer entrega del mismo ante el Jefe de Talento Humano, quien será la persona encargada de pasar los soportes correspondientes a tesorería para que se haga efectiva la liquidación de las prestaciones sociales. K). Informar a COMFACASANARE cualquier cambio de residencia. L). Portar el uniforme suministrado por COMFACASANARE de manera adecuada según las disposiciones de la Corporación.

SEGUNDA. Funciones. a). Asesorar a la Dirección Administrativa en las diferentes funciones que por estatutos y la Ley le corresponde. B. Asesorar al Director en la toma de decisiones que competan a la caja en asuntos internos y externos. C. Suministrar el apoyo oportuno que demande el ejercicio de las funciones del Director. D. Generar directrices, memorandos informativos y circulares que ordene el Director de la Caja. E. Coordinar con las Subdirecciones de la Caja y demás áreas las funciones que en cumplimiento al objeto social debe realizar la Caja. F. Solicitar ante las diferentes dependencias la información y documentación necesarias para la atención de los asuntos que requieran la toma de decisiones e intervención personal y directa del director.

previo visto bueno del Director. G. Participar y asistir de acuerdo con las instrucciones impartidas a reuniones, consejos y demás actividades oficiales, cuando sea delegado o autorizado por director. H. Responder las diferentes comunicaciones de la Dirección Administrativa con destino a la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás entidades del orden local, regional o nacional cuando se requiera. I. Contribuir al desarrollo y control de las políticas y programas de la caja, así como las estrategias necesarias para la ejecución de acuerdo a las directrices del director. J. Generar proyectos y/o iniciativas para aprobación de la Dirección Administrativa que se relacionen con el objeto social de la Corporación. K. Asistir en representación del Director a las reuniones y/o eventos que previamente le delegue. L. Asistir o apoyar las demás dependencias en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que desarrolla la caja, de acuerdo a directrices del director. M. Definir tipos de proyecto de Cooperación Internacional. N. Ubicar tipo de población con la cual se va a trabajar los proyectos. Ñ. Seleccionar las organizaciones internacionales y buscar el contacto para la presentación de los proyectos. O. Realizar la formulación, evaluación y ejecución del proyecto de Cooperación Internacional. P. Formular, presentar y negociar proyectos de Cooperación técnica y financiera que permita fortalecer la oferta y ampliar la cobertura de los Servicios de Comfacasanare. Q. Implementar nuevos servicios que a través de los recursos de Cooperación internacional permitan a Comfacasanare atender los grupos más vulnerables de la población. R. Establecer alianzas con entidades públicas y privadas para acceder de manera conjunta a las ofertas y convocatorias de Cooperación Nacional e Internacional. S) Cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Trabajo. T) Desempeñar las demás actividades propias del cargo y las que de acuerdo con la naturaleza y el nivel del mismo, le sean asignadas por su superior jerárquico inmediato o por el Director.

TERCERA. Prohibiciones. Además de las prohibiciones establecidas en la ley y en los reglamentos, el trabajador se obliga a atender las siguientes: 1. Solicitar préstamos especiales, dádivas, bonificaciones o ayuda económica a los clientes, contratistas y proveedores de COMFACASANARE aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de COMFACASANARE. 2. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de COMFACASANARE o negociar bienes y/o mercancías de COMFACASANARE en provecho propio. 3. Retener dinero o hacer efectivo cheques recibidos para COMFACASANARE. 4. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. 5. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de

By



COMFACASANARE. 6. Retirar de las instalaciones de la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad de COMFACASANARE sin su autorización escrita.

CUARTA. Salario. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el como asignación básica mensual la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000 M/C), el cual será cancelado quincenalmente. **Parágrafo.** Las partes contratantes de común acuerdo manifiestan lo siguiente: a) Que no tendrán calidad de salario las sumas que de manera ocasional y por mera liberalidad recibe el trabajador por parte del empleador, lo anterior acorde con lo dispuesto en el Art 128 del CST. b) De igual manera las partes se atenderán a lo dispuesto en el Art 130 numeral 3 del CST en lo referente a los viáticos accidentales.

QUINTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso se remunerará conforme a la Ley. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los horarios que indique el empleador, pudiendo éste realizar los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo II del CST.

SEPTIMA. Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las previstas en los literales a y b del Art 62 del CST. Además todas las que atenten contra el buen nombre y correcto funcionamiento de COMFACASANARE.

OCTAVA. Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

NOVENA. Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA. Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código

68
Calle 7 No. 20-67 Esquina Pbx 6323030-6322121 Yopal- Casanare
Visítenos en nuestra pagina Web www.comfacasanare.com
Nit: 844.003.392-8

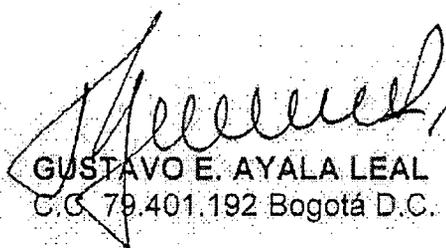


Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato y para constancia se firma en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Yopal, a los cuatro (04) días del mes de Enero de 2010.

El Empleador

El Trabajador


GUSTAVO E. AYALA LEAL
C.C. 79.401.192 Bogotá D.C.


OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS
C.C.

 ComfaCasanare Caja de Compensación Familiar de Casanare	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: DOC -JUR035-001	
	MINUTA	Fecha elaboración 15/10/2008	Fecha Modificación 20/01/2010
		Versión: 2.0	

MODIFICACION CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EL EMPLEADOR	COMFACASANARE - Representada legalmente por el Dr. GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.401.192 Bogota
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	KRA. 21 No. 6 – 29 YOPAL – CASANARE
EL TRABAJADOR	OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	78.715.824 DE MONTERIA
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	KRA.20 No.8 – 29 Yopal
SALARIO	\$4.490.000.00
PAGADERO POR	QUINCENAS VENCIDAS
CARGO A DESEMPEÑAR	ASESOR DE DIRECCION
CIUDAD DESEMPEÑO CARGO	YOPAL – CASANARE
FECHA INICIO DEL MODIFICATORIO	01 DE ENERO DE 2011
DOMICILIO CONTRACTUAL	KRA. 21 No. 6 – 29 YOPAL - CASANARE

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos convenido modificar el contenido de las cláusula tercera del contrato principal de trabajo suscrito el 04 de Enero de 2010, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante comunicación de la dirección solicita al área de talento humano el reajuste a los salarios de los asesores. 2) Que la solicitud impartida empieza a regir a partir del 01 de enero de 2011. 3) Que las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. 4) Que en virtud de lo anterior se hace la siguiente modificación:



Construimos sueños!



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FAMILIAR

Carrera 21 No 6-29 PBX (8) 632 3030 - 632 2101
 Yopal, Casanare. www.comfacasanare.com.co
 NIT: 844.003.392-8

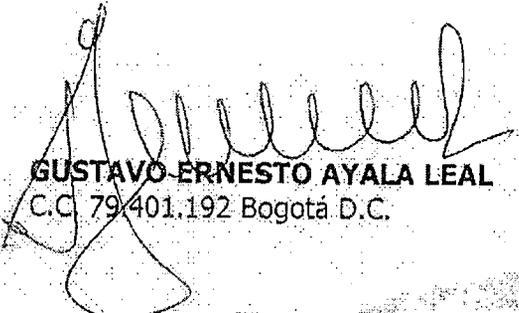
 <p>ComfaCasanare Cda de Compensación Familiar de Casanare</p>	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: DOC -JUR035-001	
	MINUTA	Fecha elaboración 15/10/2008	Fecha Modificación 20/01/2010
		Versión: 2.0	

PRIMERA. COMFACASANARE se obliga a pagar al trabajador como retribución por su prestación de servicio el salario indicado y pagadero en las oportunidades señaladas en la parte inicial de este documento, es decir la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.490.000.00), lo demás señalado en el contrato inicial.

Las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la presente modificación al contrato y para constancia se firma en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Yopal, el treinta (30) día del mes de diciembre de 2010.

El Empleador:

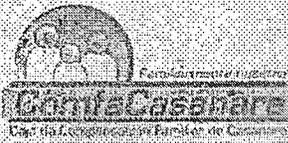
El Trabajador:


GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL
 C.C. 79.401.192 Bogotá D.C.


OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS
 C.C. 78.715.824 de Montería


 Vo. Bo. Oficina Jurídica

VOTADO SUPLENTE FAMILIAR

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: DOC - JUR305-001	
		Fecha elaboración 15/10/2008	Fecha modificación 30/06/2016
MINUTA.		Versión: 5.0	

**OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO
FIRMADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE
COMFACASANARE Y OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS EL 4 DE ENERO DE 2010.**

Objeto: Modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato de trabajo a termino indefinido firmado entre la Caja de Compensación Familiar de Casanare Comfacasanare y Otto Fernando De León Burgos el 4 de enero de 2010

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL**, mayor de edad, vecino de Yopal e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.401.192 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la Caja de Compensación Familiar de Casanare – COMFACASANARE, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica No 0699 del 27 de diciembre del 2001, emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar, con NIT No 844.003.392-8 por una parte, y de otra parte **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.715.824 de Montería, en adelante trabajador, acuerdan:

Primero: Modificar la cláusula quinta del referido contrato, la cual quedará de la siguiente forma: QUINTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. El trabajador podrá realizar desplazamiento a nivel nacional, como representante del director para conferencias, reuniones, capacitaciones, directriz, y otras.

Segundo: Modificar la cláusula sexta del referido contrato, la cual quedará de la siguiente forma: SEXTA. Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los horarios que indique el empleador, pudiendo éste realizar los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo 11 del CST. La jornada de trabajo se establece de 8 horas diarias, 48 horas semanales, con entrada a las 8:00 am y salida a las 6:00 pm con 2 horas de almuerzo de lunes a viernes y con entrada a las 8:00 am y salida a la 1:00 pm los sábados.

Tercero: Las demás cláusulas no se modificaron por el presente otrosí, y siguen vigentes según el contrato inicial.

En constancia se firma en la ciudad de Yopal, el treinta (30) del mes de abril de 2019.

EL EMPLEADOR


GUSTAVO ERNESTO AYALA LEAL
Director

EL TRABAJADOR


OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS
El Trabajador

Construimos sueños!

Carrera 21 6-29 PBX: (8) 632 3030 – 632 2121
Yopal, Casanare - www.comfacasanare.com.co
NIT: 844.003.392-8


 VIGILADO SuperSubsidio

Informe Histórico de Pagos por Empleado

Datos del Aportante		C.A.U. DE COMPENSACION P.A.L.M. DE CASABARE	
Razón Social	NI 84400039-0	Dirección	CAR 211 2º CENTRO
Identificación		Teléfono	632000
Tipo de Empresa	Empleado	Forma de prestación	UNICA
Ciudad	Yopal	Departamento	CASABARE
Representante legal	GUSTAVO ENRIQUETA AYALA	Identificación	NI 84400392

DATOS DEL COTIZANTE

Datos del afiliado				Información del Pago				Administradoras				IBCs				Días				Liquidación de Aportes												
ID	Nombre	Apellido	Fecha Pago	Remunero	Referencia de Pago Pn	AFP	EPS	AVL	CCF	IBC Pension	IBC Salud	IBC Respo	IBC Cajas	D. AFP	D. EPS	D. AVL	D. CCF	Aporte Pension	Aporte Sol	Aporte SP	Aporte SMI	Aporte Riesgos	Aporte Cajas	Aporte Salud	Aporte SENA	Aporte CBF	Aporte ESAP	Aporte Inapropiada	TOTAL			
CC 7871524	OTTO FERNANDO DE LEON	1718573	2020-01-24	2019-12		29201	EPS005	14-23	CCF89	10714500	10714500	0714500	0714500	30	30	30	30	919000	50000	50000	134400	52000	388000	154000	52000	388000	154000	202300	0	0	0	3643500
Total de aportes por Subsistema																																

Novedades

ID	Nombre	ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TVE	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha SLN	Fecha SLN	IGE	Fecha IGE	Fecha IGE	LVA	Fecha LVA	Fecha LVA	VAC	Fecha VAC	Fecha VAC	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin
CC 7871524	OTTO FERNANDO DE LEON	ING	2020-01-24	RET	2020-01-25	TDE	TVE	TAP	VSP	2020-01-24	VTE	VST	SLN	2020-01-24	2020-01-24	IGE	2020-01-24	2020-01-24	LVA	2020-01-24	2020-01-24	VAC	2020-01-24	2020-01-24	AVP	VCT			IRL		
Total de aportes por Subsistema																															

Novedades

ID	Nombre	ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TVE	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha SLN	Fecha SLN	IGE	Fecha IGE	Fecha IGE	LVA	Fecha LVA	Fecha LVA	VAC	Fecha VAC	Fecha VAC	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin
CC 7871524	OTTO FERNANDO DE LEON	ING	2020-01-24	RET	2020-01-25	TDE	TVE	TAP	VSP	2020-01-24	VTE	VST	SLN	2020-01-24	2020-01-24	IGE	2020-01-24	2020-01-24	LVA	2020-01-24	2020-01-24	VAC	2020-01-24	2020-01-24	AVP	VCT			IRL		
Total de aportes por Subsistema																															

Novedades

ID	Nombre	ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TVE	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha SLN	Fecha SLN	IGE	Fecha IGE	Fecha IGE	LVA	Fecha LVA	Fecha LVA	VAC	Fecha VAC	Fecha VAC	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin
CC 7871524	OTTO FERNANDO DE LEON	ING	2020-01-24	RET	2020-01-25	TDE	TVE	TAP	VSP	2020-01-24	VTE	VST	SLN	2020-01-24	2020-01-24	IGE	2020-01-24	2020-01-24	LVA	2020-01-24	2020-01-24	VAC	2020-01-24	2020-01-24	AVP	VCT			IRL		
Total de aportes por Subsistema																															

Novedades

ID	Nombre	ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TVE	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha SLN	Fecha SLN	IGE	Fecha IGE	Fecha IGE	LVA	Fecha LVA	Fecha LVA	VAC	Fecha VAC	Fecha VAC	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin
CC 7871524	OTTO FERNANDO DE LEON	ING	2020-01-24	RET	2020-01-25	TDE	TVE	TAP	VSP	2020-01-24	VTE	VST	SLN	2020-01-24	2020-01-24	IGE	2020-01-24	2020-01-24	LVA	2020-01-24	2020-01-24	VAC	2020-01-24	2020-01-24	AVP	VCT			IRL		
Total de aportes por Subsistema																															

DATOS DEL COTIZANTE

Datos del afiliado			Información del Pago			Administradoras				IBC's				Dias				Liquidación de Aportes										
ID	Nombre	Planilla	Fecha Pago	Periodo	Referencia de Pago Fin	AFP	EPS	ARL	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgo	IBC Cajas	D. AFP	D. EPS	D. ARL	D. CCF	Aporte Pensión	Aporte FSP Sol	Aporte FSH Sun	Aporte Salud	Aporte Riesgo	Aporte Cajas	Aporte Sona	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MTN	Total
CC 78715824	OTTO FERNANDO DE LEON	17877194	2020-06-02	2020-04		230301	EPS005	14-23	CCF69	7148000	7148000	7148000	7148000	30	30	20	30	214500	0	0	893500	37400	286000	143000	214500	0	0	1788900
Total de aportes por Subsistema																		5284000	158000	156700	4833400	202400	1413800	703900	1080300	0	0	13801800

Novedades																																	
ID	Nombre	ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha SLN Inicio	Fecha SLN Fin	IGE	Fecha IGE Inicio	Fecha IGE Fin	LMA	Fecha LMA Inicio	Fecha LMA Fin	VAC	Fecha VAC Inicio	Fecha VAC Fin	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin	
CC 78715824	OTTO FERNANDO DE LEON																																
CC 78715824	OTTO FERNANDO DE LEON	18291873	2020-07-08	2020-05						230301	EPS005	14-23	CCF69	7148000	7148000	7148000	7148000	30	30	20	30	1143700	35800	35800	893500	37400	286000	143000	214500	0	0	2289700	
Total de aportes por Subsistema																		6407700	193800	193800	5731900	238800	1898200	849900	1274200	0	0	15914500					

Novedades																																	
ID	Nombre	ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha SLN Inicio	Fecha SLN Fin	IGE	Fecha IGE Inicio	Fecha IGE Fin	LMA	Fecha LMA Inicio	Fecha LMA Fin	VAC	Fecha VAC Inicio	Fecha VAC Fin	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin	
CC 78715824	OTTO FERNANDO DE LEON																																

RECAUDO INTEGRADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

NIT/CC Aportante	844003392	8	Razón Social	COMFACASANARE		
Codigo Sucursal	0001		Nombre Suc	PRINCIPAL		
Tipo de Documento	CC	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Id	78715824		
Afillado	OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS					
Cotizante	01	Dependiente	Subtipo	00	No aplica	



HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8553085	PAGADA	2019-12-26



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-12	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-11	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-11	30											\$ 6.743.000	\$ 269.800
14-23	POSITIVA	2019-11	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-11	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-11	30											\$ 6.743.000	\$ 202.300

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8502019	PAGADA	2019-12-02



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-11	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-10	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
14-23	POSITIVA	2019-10	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200

HISTORICO

PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-10	30														\$ 6.743.000	\$ 202.300
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-10	30														\$ 6.743.000	\$ 134.900
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-10	30														\$ 6.743.000	\$ 269.800

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8455595	PAGADA	2019-10-31



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-10	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-09	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-09	30											\$ 6.743.000	\$ 269.800
14-23	POSITIVA	2019-09	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-09	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-09	30											\$ 6.743.000	\$ 202.300

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8387690	PAGADA	2019-09-30



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-09	7											\$ 1.573.367	\$ 196.700
EPS005	SANITAS S.A.	2019-09	23									X		\$ 5.169.634	\$ 646.300
230301	PORVENIR	2019-08	23									X		\$ 5.169.634	\$ 879.000
230301	PORVENIR	2019-08	7											\$ 1.573.367	\$ 267.600
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-08	7											\$ 1.573.367	\$ 47.300
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-08	23									X		\$ 5.169.634	\$ 155.100

HISTORICO

PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-08	7														\$ 1.573.367	\$ 31.500
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-08	23										X				\$ 5.169.634	\$ 206.800
14-23	POSITIVA	2019-08	7														\$ 1.573.367	\$ 8.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-08	7														\$ 1.573.367	\$ 63.000
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-08	23										X				\$ 5.169.634	\$ 103.400

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8312541	PAGADA	2019-08-28



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-08	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-07	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
14-23	POSITIVA	2019-07	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-07	30											\$ 6.743.000	\$ 269.800
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-07	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-07	30											\$ 6.743.000	\$ 202.300

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8252241	PAGADA	2019-07-24



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-07	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-06	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-06	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900
14-23	POSITIVA	2019-06	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200

HISTORICO

CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-06	30															\$ 6.743.000	\$ 269.800
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-06	30															\$ 6.743.000	\$ 202.300

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8187486	PAGADA	2019-06-27



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-06	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-05	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-05	30											\$ 6.743.000	\$ 202.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-05	30											\$ 6.743.000	\$ 269.800
14-23	POSITIVA	2019-05	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-05	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8135885	PAGADA	2019-06-04



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-05	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-04	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-04	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900
14-23	POSITIVA	2019-04	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-04	30											\$ 6.743.000	\$ 269.800
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-04	30											\$ 6.743.000	\$ 202.300

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8080994	PAGADA	2019-04-24



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-04	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-03	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-03	30											\$ 6.743.000	\$ 202.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-03	30											\$ 6.743.000	\$ 269.800
14-23	POSITIVA	2019-03	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-03	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900

Planilla	Estado	Fecha de Pago
8028975	PAGADA	2019-04-01



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-03	30											\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-02	30											\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-02	30											\$ 6.743.000	\$ 134.900
14-23	POSITIVA	2019-02	30											\$ 6.743.000	\$ 35.200
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-02	30											\$ 6.743.000	\$ 269.800
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-02	30											\$ 6.743.000	\$ 202.300

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7974563	PAGADA	2019-02-28



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	MST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-02	30			X								\$ 6.743.000	\$ 842.900
230301	PORVENIR	2019-01	30			X								\$ 6.743.000	\$ 1.146.500
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2019-01	30			X								\$ 6.743.000	\$ 202.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2019-01	30			X								\$ 6.743.000	\$ 269.800
14-23	POSITIVA	2019-01	30			X								\$ 6.743.000	\$ 35.200
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2019-01	30			X								\$ 6.743.000	\$ 134.900

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7919729	PAGADA	2019-02-01



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	MST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2019-01	30					X						\$ 9.541.500	\$ 1.192.700
230301	PORVENIR	2018-12	30					X						\$ 9.541.500	\$ 1.622.300
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-12	30					X						\$ 6.361.000	\$ 127.300
14-23	POSITIVA	2018-12	30					X						\$ 9.541.500	\$ 49.900
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-12	30					X						\$ 6.361.000	\$ 254.500
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-12	30					X						\$ 6.361.000	\$ 190.900

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7829559	PAGADA	2019-01-02



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-12	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-11	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
14-23	POSITIVA	2018-11	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-11	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-11	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-11	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7787593	PAGADA	2018-12-04



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-11	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-10	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-10	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300
14-23	POSITIVA	2018-10	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-10	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-10	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7723605	PAGADA	2018-10-31



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-10	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-09	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-09	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-09	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
14-23	POSITIVA	2018-09	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-09	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7671474	PAGADA	2018-09-25



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-09	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
14-23	POSITIVA	2018-08	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
230301	PORVENIR	2018-08	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-08	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-08	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-08	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7617193	PAGADA	2018-08-28



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-08	8											\$ 1.696.267	\$ 212.100
EPS005	SANITAS S.A.	2018-08	22									X		\$ 4.664.734	\$ 583.100
230301	PORVENIR	2018-07	22									X		\$ 4.664.734	\$ 793.200
14-23	POSITIVA	2018-07	8											\$ 1.696.267	\$ 8.900
230301	PORVENIR	2018-07	8											\$ 1.696.267	\$ 288.500
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-07	8											\$ 1.696.267	\$ 50.900
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-07	8											\$ 1.696.267	\$ 34.000
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-07	8											\$ 1.696.267	\$ 67.900
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-07	22									X		\$ 4.664.734	\$ 0

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7559228	PAGADA	2018-07-25



Administradora		Periodo	Días	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-07	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-06	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-06	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-06	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
14-23	POSITIVA	2018-06	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-06	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7514859	PAGADA	2018-06-28



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	MST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-06	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-05	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-05	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900
14-23	POSITIVA	2018-05	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-05	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-05	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7453625	PAGADA	2018-06-05



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	MST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-05	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-04	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-04	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-04	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
14-23	POSITIVA	2018-04	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-04	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7395214	PAGADA	2018-04-30



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-04	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-03	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
14-23	POSITIVA	2018-03	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-03	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-03	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-03	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7314663	PAGADA	2018-04-03



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-03	30											\$ 6.361.000	\$ 795.200
230301	PORVENIR	2018-02	30											\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-02	30											\$ 6.361.000	\$ 127.300
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-02	30											\$ 6.361.000	\$ 254.500
14-23	POSITIVA	2018-02	30											\$ 6.361.000	\$ 33.300
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-02	30											\$ 6.361.000	\$ 190.900

HISTORICO

Planilla	Estado	Fecha de Pago
7254510	PAGADA	2018-02-21



Administradora		Periodo	Dias	ING	RET	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	IRP	IBC	Valor Aportado
EPS005	SANITAS S.A.	2018-02	30			X								\$ 6.361.000	\$ 795.200
14-23	POSITIVA	2018-01	30			X								\$ 6.361.000	\$ 33.300
230301	PORVENIR	2018-01	30			X								\$ 6.361.000	\$ 1.081.600
CCF69	COMFACASANARE CASANARE	2018-01	30			X								\$ 6.361.000	\$ 254.500
PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2018-01	30			X								\$ 6.361.000	\$ 127.300
PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2018-01	30			X								\$ 6.361.000	\$ 190.900

64

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CII 25 G N° 73A - 51 TEL: 2634272 - 2634320 - 2634338

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

No. 1255

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 09 DE JULIO DE 2020 ante el despacho de la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del círculo de Bogotá, cuyo Notario encargado es el Doctor **FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS** compareció: **ROCIO DEL PILAR MORALES CANO**, de nacionalidad colombiana, quien dijo ser mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 52.421.474 de Bogotá, de estado civil casada, de ocupación empleada pública, de 43 años de edad, residente en la calle 22 A No. 50-49 de Bogotá, teléfono 3017884883, con el fin de rendir **DECLARACIÓN JURAMENTADA** en cumplimiento del decreto 1.557 de 1989 y acorde con el artículo 188 del Código General del Proceso, se recibe declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 389 del Código de Procedimiento Penal y ART.442 del Código Penal.-

PRIMERO: QUE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARA: A) Que soy casada con **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.715.824 de Montería, a través de matrimonio católico celebrado el día 13 del mes de diciembre de 2003, donde residimos en la ciudad de Bogotá, en la Calle 22 A No. 50-49, apartamento 1005, Torre 1, Conjunto Residencial Cipres de la Arboleda, con quien actualmente comparto techo, lecho y mesa; fruto de nuestra unión nació nuestro hijo **OTTO ALEJANDRO DE LEON MORALES** con 14 años de edad. Igualmente declaro que mi esposo provee para los gastos de nuestro hogar, tanto en manutención, pago de obligaciones, servicios, alimentación, educación de nuestro hijo, ya que los recursos que yo devengo no suplen todas las necesidades de nuestro hogar. Los recursos económicos que obtiene mi esposo **OTTO FERNANDO DE LEON BURGOS**, provienen de su actividad laboral como Asesor de Dirección de la Caja de Compensación Familiar de Casanare - **COMFACASANARE** del cual de sus ingresos dependemos económicamente tanto nosotros como también su señora madre **ROCIO BURGOS DURANGO** quien es una persona adulta mayor residente en la ciudad de Montería y que igualmente mi esposo ayuda a mantener a través de aportes económicos mensualmente para su subsistencia; **B)** Que la presente declaración fue presentada por el interesado de manera escrita y pasada a nuestro formato.-

SEGUNDO: ESTA DECLARACIÓN ES PARA SER LLEVADA A: QUIEN INTERESE.-

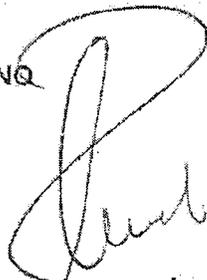
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada firmando quienes en ella intervinieron, entregándose el original al compareciente para los fines por el (ella) indicados.

Esta declaración se hace por solicitud de los comparecientes, según la ley 962 del 8 de Julio del 2005.-

IMPORTANTE: EL DECLARANTE LEYÓ Y REVISÓ CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DE SU EXPOSICIÓN, LA APROBÓ Y FIRMÓ EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. SE LE INFORMA ASÍ MISMO QUE CUALQUIER CAMBIO QUE DESEE HACERLE AL TEXTO DE LA DECLARACIÓN, DESPUÉS DE AUTORIZADA CON LA FIRMA POR EL NOTARIO, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, QUE CAUSARÁ NUEVOS IMPUESTOS Y DERECHOS NOTARIALES, QUE EL INTERESADO DEBE CANCELAR.-

DECLARANTE


ROCIO DEL PILAR MORALES CANO
CC. 52421474



FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64), ENCARGADO
DERECHOS NOTARIALES, RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020:
Declaración (\$13.600) + IVA (2.584) = \$16.184





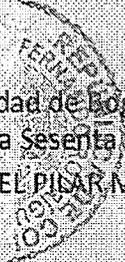
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



123282

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROCIO DEL PISAR MORALES CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052421474.

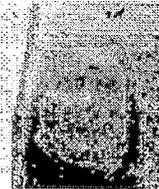


Rocio Morales C.

----- Firma autógrafa -----



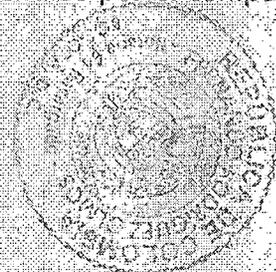
89sir5xcta2p
09/07/2020 - 14:04:33:990



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso EXTRAJUICIO, rendida por el compareciente.



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 89sir5xcta2p

Sistema de Autenticación Biométrica

COLEGIO SAN MATEO
COLEGIO SAN MATEO
N.I.T. 900559848

School Pack

Recibo de Caja

Nro. Doc. Cruce 60800 Usuario Movimiento: SRINCON
Fecha Recibo 01/03/20 00:00 Grupo 08B
Alumno 201200042 DE LEÓN MORALES OTTO ALEJANDRO Doc. 1011094831
Responsable 78715824 DE LEÓN BURGOS OTTO FERNANDO

Detalle

Valor Efectivo	2.497.635,00	Tipo Documento Cruce	RC
Valor Cheque	0,00	Sitio/Forma de Pago	
Valor Tarjeta de Crédito	0,00	CARGUE TARJETAS DE CREDITO	
Valor Otros (Tarj. Debito, descuentos,etc.)	0,00		
Cheque Nro	0	Valor Total \$	2.497.635,00

Código Banco Girador

Identificación Girador

Observaciones

0036032482105666 2497635

Detalle :

Concepto de Pago	Año	Mes	Valor Abonado
PENSION 7° 19-20	2020	Marzo	1.688.016,00
ALMUERZO 19-20	2020	Marzo	415.349,00
TRANSPORTE COMPLETO 19-20	2020	Marzo	394.270,00
Saldo a Favor			
Concepto de Pago		Saldo a favor	

Firma y Sello

UPware Soft Ltda. CER002

COLEGIO SAN MATEO
COLEGIO SAN MATEO
N.I.T. 900559848

School Pack

Recibo de Caja

Nro. Doc. Cruce 59698 Usuario Movimiento: SRINCON
Fecha Recibo 01/02/20 13:18 Grupo 08B
Alumno 201200042 DE LEÓN MORALES OTTO ALEJANDRO Doc. 1011094831
Responsable 78715824 DE LEÓN BURGOS OTTO FERNANDO

Detalle

Valor Efectivo	2.497.635,00	Tipo Documento Cruce	RC
Valor Cheque	0,00	Sitio/Forma de Pago	
Valor Tarjeta de Crédito	0,00	CARGUE TARJETAS DE CREDITO	
Valor Otros (Tarj. Debito, descuentos,etc.)	0,00		
Cheque Nro	0	Valor Total \$	2.497.635,00
Código Banco Girador		Identificación Girador	
Observaciones			
CARGUE TC 18/01/20			

Detalle :

Concepto de Pago	Año	Mes	Valor Abonado
PENSION 7° 19-20	2020	Febrero	1.688.016,00
ALMUERZO 19-20	2020	Febrero	415.349,00
TRANSPORTE COMPLETO 19-20	2020	Febrero	394.270,00
Saldo a Favor			
Concepto de Pago		Saldo a favor	

Firma y Sello

UPware Soft Ltda. CER002

COLEGIO SAN MATEO
COLEGIO SAN MATEO
N.I.T. 900559848

School Pack

Recibo de Caja

Nro. Doc. Cruce 58936 Usuario Movimiento: SRINCON
Fecha Recibo 01/01/20 00:00 Grupo 08B
Alumno 201200042 DE LEÓN MORALES OTTO ALEJANDRO Doc. 1011094831
Responsable 78715824 DE LEÓN BURGOS OTTO FERNANDO

Detalle

Valor Efectivo	2.497.635,00	Tipo Documento Cruce	RC
Valor Cheque	0,00	Sitio/Forma de Pago	
Valor Tarjeta de Crédito	0,00	CARGUE TARJETAS DE CREDITO	
Valor Otros (Tarj. Debito, descuentos,etc.)	0,00		
Cheque Nro	0	Valor Total \$	2.497.635,00
Código Banco Girador		Identificación Girador	
Observaciones			
0036032482105666 2497635			

Detalle :

Concepto de Pago	Año	Mes	Valor Abonado
PENSION 7° 19-20	2020	Enero	1.688.016,00
ALMUERZO 19-20	2020	Enero	415.349,00
TRANSPORTE COMPLETO 19-20	2020	Enero	394.270,00
Saldo a Favor			
Concepto de Pago		Saldo a favor	

Firma y Sello

UPware Soft Ltda. CER002

COLEGIO SAN MATEO
COLEGIO SAN MATEO
N.I.T. 900559848

School Pack

Recibo de Caja

Nro. Doc. Cruce 63196 Usuario Movimiento: SRINCON
Fecha Recibo 01/06/20 00:00 Grupo 08B
Alumno 201200042 DE LEÓN MORALES OTTO ALEJANDRO Doc. 1011094831
Responsable 78715824 DE LEÓN BURGOS OTTO FERNANDO

Detalle

Valor Efectivo	1.688.016,00	Tipo Documento Cruce	RC
Valor Cheque	0,00	Sitio/Forma de Pago	
Valor Tarjeta de Crédito	0,00	CARGUE TARJETAS DE CREDITO	
Valor Otros (Tarj. Debito, descuentos,etc.)	0,00		
Cheque Nro	0	Valor Total \$	1.688.016,00
Código Banco Girador		Identificación Girador	
Observaciones			
0036032482105666 1688016			

Detalle :

Concepto de Pago	Año	Mes	Valor Abonado
PENSION 7° 19-20	2020	Junio	1.688.016,00
Saldo a Favor			
Concepto de Pago		Saldo a favor	

Firma y Sello

UPware Soft Ltda. CER002

COLEGIO SAN MATEO
COLEGIO SAN MATEO
N.I.T. 900559848

School Pack

Recibo de Caja

Nro. Doc. Cruce 61701 Usuario Movimiento: SRINCON
Fecha Recibo 01/04/20 00:00 Grupo 08B
Alumno 201200042 DE LEÓN MORALES OTTO ALEJANDRO Doc. 1011094831
Responsable 78715824 DE LEÓN BURGOS OTTO FERNANDO

Detalle

Valor Efectivo	1.688.016,00	Tipo Documento Cruce	RC
Valor Cheque	0,00	Sitio/Forma de Pago	
Valor Tarjeta de Crédito	0,00	CARGUE TARJETAS DE CREDITO	
Valor Otros (Tarj. Debito, descuentos,etc.)	0,00		
Cheque Nro	0	Valor Total \$	1.688.016,00
Código Banco Girador		Identificación Girador	
Observaciones			
0036032482105666 1688016			

Detalle :

Concepto de Pago	Año	Mes	Valor Abonado
PENSION 7° 19-20	2020	Abril	1.688.016,00
Saldo a Favor			
Concepto de Pago		Saldo a favor	

Firma y Sello

UPware Soft Ltda. CER002

COLEGIO SAN MATEO
COLEGIO SAN MATEO
N.I.T. 900559848

School Pack

Recibo de Caja

Nro. Doc. Cruce 62441 Usuario Movimiento: SRINCON
Fecha Recibo 01/05/20 00:00 Grupo 08B
Alumno 201200042 DE LEÓN MORALES OTTO ALEJANDRO Doc. 1011094831
Responsable 78715824 DE LEÓN BURGOS OTTO FERNANDO

Detalle

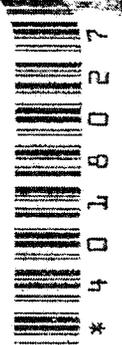
Valor Efectivo	1.688.016,00	Tipo Documento Cruce	RC
Valor Cheque	0,00	Sitio/Forma de Pago	
Valor Tarjeta de Crédito	0,00	CARGUE TARJETAS DE CREDITO	
Valor Otros (Tarj. Debito, descuentos,etc.)	0,00		
Cheque Nro	0	Valor Total \$	1.688.016,00
Código Banco Girador		Identificación Girador	
Observaciones			
0036032482105666 1688016			

Detalle :

Concepto de Pago	Año	Mes	Valor Abonado
PENSION 7° 19-20	2020	Mayo	1.688.016,00
Saldo a Favor			
Concepto de Pago		Saldo a favor	

Firma y Sello

UPware Soft Ltda. CER002



NUIP 1011094831

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40180274

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 33 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 1 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido DE LEON Segundo Apellido MORALES

Nombre(s) OTTO ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2006 Mes JUL Día 04 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLI. MATERNO INFANTIL

Número certificado de nacido vivo A 7318090

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MORALES CARO ROCIO DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 32421474 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DE LEON BURGOS OTTO FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 78715824 Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DE LEON BURGOS OTTO FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 78715824

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2006 Mes JUL Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma]*

Reconocimiento paterno

Firma

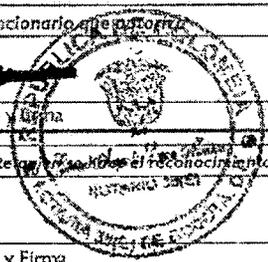
Nombre y firma del funcionario ante el reconocimiento *[Firma]*

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ELFERO SEGOVIA

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.715.824

DE LEON BURGOS

APELLIDOS

OTTO FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1974

CIENAGA DE ORO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
ESTATURA

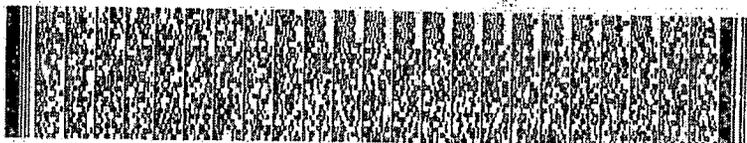
A+
G.S. RH

M
SEXO

17-JUN-1992 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00099401-M-0078715824-20081016

0004506174H 1

1630024829

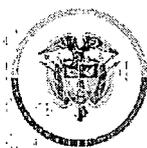
De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 7:37 a. m.
Para: bnieves@procuraduria.gov.co
Asunto: Notificación personal// NI 52526// AUTO 02/07/20
Datos adjuntos: NI 52526 AUTO 02-07-20.pdf

Cordial saludo.

En aplicación del contenido del artículo 291 y 612 del Código General del Proceso, me permito notificarlo del contenido de la providencia emitida el 2 de julio de 2020, dentro del radicado 52526, por el Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Atentamente.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO
SUBSECRETARIA PRIMERA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
25 de agosto de 2020
bnieves@procuraduria.gov.co
Notificación personal// NI 52526// AUTO 02/07/20
NI 52526 AUTO 02-07-20.pdf



Cordial saludo.

En aplicación del contenido del artículo 291 y 612 del Código General del Proceso, me permito notificarlo del contenido de la providencia emitida el 2 de julio de 2020, dentro del radicado 52526, por el Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Atentamente.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO
SUBSECRETARIA PRIMERA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



